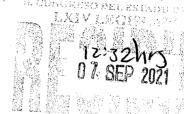
# 

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I,III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO, SE ADICIONA UN INCISO A) Y B) A LA FRACCIÓN II Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Lo anterior a efectos de que el mismo sea incluido en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE DIP.NOÈ DOROYEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 07 de septiembre de 20



LXIV LEGISLATURA
DIP. NOEDOROTEO CASTILLEJOS
DISRITO XVIII
TLAGOLI CONTROLOGOS

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



C. DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO, SE ADICIONA UN INCISO A) Y B) A LA FRACCIÓN II Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El financiamiento de los partidos políticos y de los organismos electorales a nivel federal y estatal es un tema central del actual debate político en México. Por un lado, existen voces críticas que señalan que es excesivo el monto de los recursos económicos de origen público que reciben los partidos e instituciones electorales, mientras que, por otro lado, se argumenta que para poder fortalecer y consolidar la naciente democracia política es necesario otorgar recursos suficientes a los partidos como instituciones esenciales de todo régimen democrático.

Este debate ha sido generado por tres razones fundamentales: primero, por el alto monto del financiamiento que reciben los partidos con registro nacional; segundo, por la situación de precariedad y recesión económica en la que ha entrado la



NoeDoroteo



044 951 204 21 29





### NOÉDOROTEO DIPUTADO LOCAL DISTRIZO 17 TLACOLULA

economía mexicana en los últimos años; y, tercero, por algunos escándalos financieros que se han generado en los partidos, así como por la poca transparencia en el manejo de estos recursos públicos y la percepción de que no se obtiene por parte de la sociedad algún beneficio tangible con este gasto.

Sin embargo, más allá del debate coyuntural surge, por un lado, la inquietud sobre la necesidad de reducir el monto de los recursos públicos que se destinan a estos institutos políticos y, por otro lado, sobre la urgencia de que los partidos políticos refuercen y rediseñen sus estrategias para agenciarse recursos provenientes de otras fuentes lícitas de financiamiento como las cuotas y aportaciones de sus militantes, para hacer menos gravosas las elecciones al erario público.

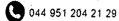
Como respuesta a estos cuestionamientos, se podría pensar que más que un gasto el presupuesto destinado a los procesos electores, representa una inversión orientada a afianzar el proceso de cambio y democratización en México, así como institucionalizar y fortalecer el sistema de partidos políticos, motivando una mayor participación ciudadana y reducir el abstencionismo.

El debate actual sobre el financiamiento de los partidos políticos en México se ha centrado básicamente sobre el origen y el monto del presupuesto que los institutos y sus candidatos a puestos de elección popular reciben del erario público y sobre la racionalidad de este gasto, ya que son excesivos los recursos económicos que los partidos reciben y poca la "rentabilidad" o "productividad" que se obtiene, y en algunos casos, se presentan malos manejos financieros e incluso pruebas de corrupción al interior de estos institutos políticos.

Este debate ha sido reeditado, en parte, debido al incremento sustancial del monto presupuestal de origen público que han experimentado los partidos en los últimos años, ya que se considera que para que la democracia funcione y se fortalezca el sistema de partidos políticos, como sustento esencial de la democracia electoral, se tienen que destinar grandes recursos económicos a estos institutos políticos. Es decir, la democracia cuesta y este costo lo tiene que cubrir el contribuyente mexicano.

Este aumento del presupuesto que se ha dado a los partidos políticos en los últimos años ha dependido no sólo de la evolución del índice nacional de precios al









consumidor que determina el Banco de México, sino además por el número de partidos que cuentan con el reconocimiento legal por la autoridad electoral, ya que la legislación en la materia contempla una base presupuestal que aumenta (se multiplica) de acuerdo con el número de partidos registrados.

Se podría pensar que el presupuesto que se destina a los partidos tiene como finalidad el institucionalizar el sistema de partidos y elevar su nivel de competencia. De esta forma, la inversión multimillonaria que año tras año se realiza para financiar a los partidos y a la misma institución electoral no tiene otro fin sino el afianzar las condiciones necesarias para la consolidación de la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones fundamentales: los partidos políticos.

Sin embargo, para el caso mexicano la institucionalización y el nivel de competencia de los partidos y del sistema de partidos ha dependido más bien de otras variables que del monto presupuestal que reciben anualmente estos institutos políticos.

De hecho, por disposición legal, el monto del presupuesto electoral se determina de manera proporcional al número de votos que cada partido obtuvo en la elección pasada y de manera igualitaria el resto, entre todos los partidos que cuentan con reconocimiento legal. Esto implica, que el aumento presupuestal a los partidos es producto del incremento del nivel de competencia e institucionalización del sistema de partidos y no al revés. Es decir, se parte de una premisa falsa y se llega, en consecuencia, también a conclusiones equivocadas, al señalar que el aumento del presupuesto a los partidos ha generado un mayor nivel de competitividad interpartidista y esto ha fortalecido la democracia.

Más bien, el planteamiento debe ser hecho a la inversa, ya que el incremento del nivel de competencia de los partidos y la misma institucionalización del sistema de partidos políticos ha incidido para que se dé una mayor equidad en materia de financiamiento de origen público para los partidos. Es decir, el cambio político y el incremento del nivel de competitividad se dio con anticipación al incremento presupuestal a los partidos, por lo que no es acertado señalar que el aumento en el presupuesto a los partidos fortaleció el sistema de partidos y su nivel de competitividad. Más bien, el aumento presupuestal ha sido un producto del proceso de transición.









### NOÉDOROTEO DISTRITO DE TRACCIONA

Si bien compartimos la postura de reducir el financiamiento de los partidos políticos, también estamos convencidos que estos deben seguir siendo sujetos de financiamiento público, no sólo por ser entidades de interés público como lo señala nuestra Constitución, sino también porque, de no ser así, su fuente de financiamiento necesariamente sería de carácter privado y ello los colocaría en una situación de vulnerabilidad ante grandes capitales provenientes de empresarios, lo que implicaría que los partidos políticos, lejos de representar a las y los ciudadanos, representen los intereses de esos grandes capitales, pervirtiéndose así su naturaleza de interés público.

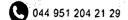
Pero también es evidente que los partidos quedarían en una situación de vulnerabilidad ante financiamientos provenientes de actividades ilegales, tales como el narcotráfico. Tenemos la responsabilidad de evitar, a toda costa, que los recursos provenientes del narcotráfico penetren en los partidos políticos. De ahí la importancia y necesidad de que los partidos políticos sean sujetos de financiamiento público,

Estimo que la reducción de financiamiento público a los partidos políticos es sin duda, una exigencia del pueblo Oaxaqueño para que dichos recursos sean utilizados para la reducción de la pobreza extrema en que vive las familias de nuestro Estado.

En el poder legislativo tenemos la obligación de evitar que las entidades de interés público sean financiadas por recursos proveniente de actividades ilegales, de ahí la importancia y necesidad de que los partidos políticos sean sujetos de financiamiento públicos, pero que también dicho financiamiento sea razonable y proporcional, observando siempre el principio constitucional de austeridad.

Por lo que, la iniciativa que hoy nos ocupa debe ser aprobada buscando una alternativa más adecuada a las necesidades del pueblo de Oaxaca, como la siguiente; la reducción del financiamiento público de los partidos políticos en un 60%, pero con una distribución igualitaria entre los partidos políticos del 40% restante. Con el fin de generar un sistema electoral más democrático, igualitario y que fomente una verdadera competencia electoral en nuestro Estado.







Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



El fin del financiamiento público a los partidos políticos es para permitir que cuenten con elementos suficientes para la obtención del voto, la conservación y ampliación de una base de militantes, para contribuir a un mejor desarrollo del sistema democrático en nuestro Estado, es decir, los partidos siempre tendrán derecho de recibir financiamiento, pero este debe ser razonable aplicando el principio de austeridad en todas sus actividades inherentes a sus fines. Es importante destacar que el fortalecimiento del sistema de partidos es una tarea constante para alcanzar la verdadera democracia y sus financiamientos deben ser público, pero que su distribución debe ser igualitaria.

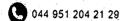
Por ello, los militantes de cada uno de los partidos políticos deben realizar aportaciones, que deben ser regulados por la autoridad administrativa electoral, respetando siempre el principio de igualdad y razonabilidad, para garantizar la verdadera competencia electoral entre los partidos políticos y candidatos independientes, para generar un mayor compromiso de la militancia con sus partidos políticos.

Actualmente, sus aportaciones se encuentran sumamente limitadas y no tiene un impacto relevante en sus finanzas, por ello, considero que se deben aumentar los topes máximos previsto en la legislación, pero dicho eso no debe contravenir a otros principios con el fin garantizar una verdadera competencia electoral entre los partidos políticos y candidatos independientes.

Dichas aportaciones de los militantes también pueden ser considerados como un requisito para ser registrado como candidato, por ello considero que se deben reducir los financiamientos públicos que se otorga a los partidos políticos para que sean los candidatos, militantes y simpatizantes quienes realicen aportaciones para el costo de las campañas políticas, estas aportaciones deben estar sujetas a controles que determine la autoridad administrativa electoral.

Por lo expuesto, propongo la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO, SE ADICIONA UN INCISO A) Y B) A LA FRACCIÓN II Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL









# NOÉDOROTEO DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

ESTADO LÍBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

#### PROYECTO DE DECRETO

Artículo 25, apartado B, fracciones II y IV.

II. Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de esta Constitución y la Legislación correspondiente.

No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que hubieren perdido su registro, así como los partidos políticos nacionales que no alcancen por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior.

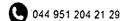
Los Partidos Políticos locales con registro estatal y reconocimiento indígena mantendrán vigentes sus derechos y prerrogativas conforme a esta constitución política, siempre y cuando alcancen por lo menos el dos por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Oaxaca determinará, con base en los estudios que le presente el consejero presidente, los costos mínimos de una campaña para gobernador, de una para diputado y para la de ayuntamientos. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña.

El costo mínimo de cada campaña será cubierto en un ochenta por ciento mediante financiamiento público, el veinte por ciento restantes con recursos provenientes de aportaciones de los propios candidatos, militantes y simpatizantes.

Los candidatos, militantes y simpatizantes podrán realizar aportaciones adicionales, hasta el monto fijado como tope de gastos de campaña. Los topes





Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo San Raymundo Jalpan, Oaxaca, CP 71248



de gastos para cada una de las campañas equivaldrán al costo mínimo de la campaña más un treinta por ciento.

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el veintiséis por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.

Los militantes y simpatizantes de un partido político podrán realizar aportaciones hasta un veinte por ciento del monto que resulte de la aplicación de la fórmula señalada en el inciso anterior.

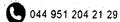
Será requisito para ser registrado candidato encontrarse al corriente en el pago de las cuotas partidistas, este requisito deberá ser verificado por la autoridad electoral al momento del registro de candidatos. Lo anterior no será aplicable en el caso de candidaturas independientes.

Los partidos podrán conservar hasta un cincuenta por ciento de los recursos no ejercidos provenientes del financiamiento ordinario o de campaña, que deberán ser ejercidos a más tardar al siguiente proceso electoral ordinario.

Las sanciones económicas que se impongan a los partidos políticos por las infracciones en que incurran, cualquiera que sea su naturaleza, sólo se aplicarán al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. Los descuentos que se realicen para cubrir el monto de las sanciones no podrán exceder del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales.

b) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al cinco por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. La cantidad que resulte de acuerdo a lo









### NOÉDOROTEO DIFILIDADO LOCAL DISTRITO AS TLACOLINA

señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.

III.....

IV.- La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá, atendiendo a los límites fijados en los incisos a) y b) anteriores, el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Las aportaciones que realicen los militantes y simpatizantes a los partidos políticos serán deducibles de impuestos hasta en un cincuenta por ciento.

Los partidos políticos no podrán reservar ningún tipo de información acerca del origen y destino de los recursos públicos, la ley establecerá procedimientos expeditos y oportunos para la publicación y difusión sobre la forma en que se ejercen los recursos públicos.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado de Oaxaca deberá armonizar la legislación secundaria del Estado de Oaxaca conforme a lo establecido en el presente Decreto, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Los recursos del ahorro presupuestal que se genere con la entrada en vigor del presente Decreto, deberán destinarse a la instrumentación y cobertura de









programas sociales en materia de alimentación, salud y educación, para combatir la pobreza en los Municipios con mayor índice de personas en estado de vulnerabilidad.

QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá proponer al Congreso del Estado de Oaxaca las modificaciones presupuestales a que haya lugar, con el objeto de que los recursos de ahorro sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes, conforme a los plazos y términos de la legislación aplicable. El Congreso del Estado de Oaxaca deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes, con la observancia de lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto.

SEXTO. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en un plazo de setenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar los ajustes necesarios a su normatividad interna y aplicar el contenido del presente Decreto en los procesos electorales posteriores al proceso electoral ordinario del año 2022.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTED EXTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca., a 07 de septiembre de 2021

